



RESOLUCIÓN CJR21-0485
(06 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de la Guajira.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los

¹Resolución número CJR19-0840 de 15 de octubre de 2019.

diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 84.090.078, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

Lo anterior, pues considera que hubo un error al momento de evaluar las certificaciones de su experiencia laboral, al no tener en cuenta la experiencia que tuvo en la Rama Judicial, en el cargo de Citador Grado 3, lo que quiere decir que se debe contar el tiempo desde el día de vinculación 2 de septiembre de 2008 hasta el día de la expedición de dicha certificación 26 de enero de 2011, es decir 28 meses y 26 días, de lo contrario las certificaciones aportadas por los funcionarios que se encontraban activos en la Rama Judicial al momento de la convocatoria no serían válidas.

Así las cosas, señala que el cálculo para la experiencia en su caso debió ser el siguiente:

EXPERIENCIA RAMA JUDICIAL	28,8 MESES
Más EXPERIENCIA BOUTIQUE JORDANNI	55 MESES
TOTAL EXPERIENCIA	83,8 MESES
Menos EXPERIENCIA PARA REQUISITO MINIMO	24 meses
EXPERIENCIA PARA TOMAR COMO EXPERIENCIA ADICIONAL	59,8 MESES
VALORACION DE EXPERIENCIA ADICIONAL	99,6

En definitiva, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Por medio de la Resolución CSJGUR21-257 del 05 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJGUA17-25, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
84090078	SIERRA ACUÑA JORGE DE JESUS	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	861,24	391,86	71,67	10	163	636,53

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de

aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada de dos (2) años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Droguería y Variedades El Carmen.	Auxiliar Contable	30/06/2006 ²	01/06/2007 ³	N/A no indica las funciones del cargo
CSJ- Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha	Citador	02/09/2008	26/01/2011	N/A no tiene funciones similares a las del cargo a proveer.
Universidad de la Guajira	Contratista	10/02/2012	09/12/2012	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	14/02/2013	15/07/2013	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	01/08/2013	30/11/2013	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	29/10/2013	28/12/2013	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	24/01/2014	23/02/2014	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	23/01/2014	22/11/2014	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	09/02/2015	08/06/2015	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	10/06/2015	09/12/2015	N/A no indica las funciones del cargo

² No indica la fecha exacta de inicio, así las cosas, a efectos de contabilizar la experiencia se tomará a partir del último día del mes.

³ No indica la fecha exacta de retiro, así las cosas, a efectos de contabilizar la experiencia se tomará a partir del primer día del mes.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Universidad de la Guajira	Contratista	17/02/2016	16/06/2016	N/A no indica las funciones del cargo
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	18/01/2012	17/12/2012	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	14/01/2013	13/12/2013	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	16/01/2014	15/12/2014	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	12/01/2015	11/12/2015	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	13/01/2016	12/12/2016	330
Total				1650

Sea lo primero precisar, que se observa que las certificaciones expedidas por Droguería y Variedades El Carmen y por la Universidad de la Guajira, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5, que indican lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

Entonces, se advierte que las referidas certificaciones no indican de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si en dichos empleos ejerció funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**.

Ahora bien, es preciso aclarar al impugnante que la experiencia certificada por el Consejo Superior de la Judicatura, Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, no fue valorada y puntuada en el factor de experiencia adicional y docencia por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, teniendo en cuenta que el cargo de Citador, no tiene funciones similares a la del cargo de aspiración, esto es, Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

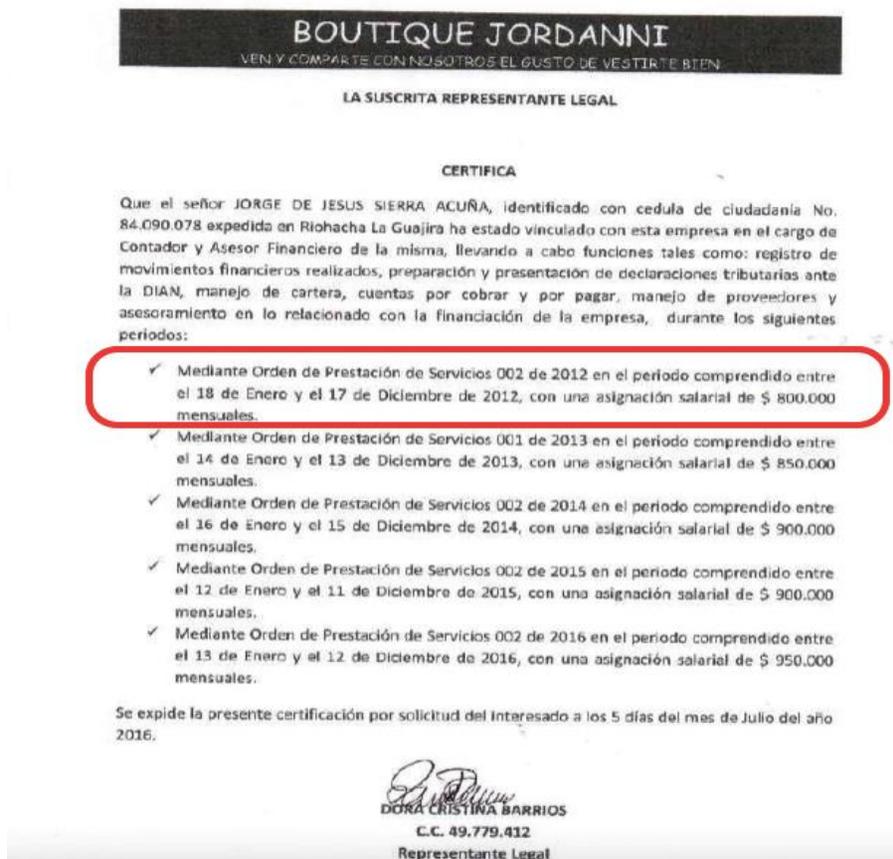
En ese orden de ideas, las certificaciones laborales expedidas por Droguería y Variedades El Carmen, la Universidad de la Guajira y por el Consejo Superior de la Judicatura, Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, al no reunir y cumplir con las condiciones

establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, no pueden ser tenida en cuenta dentro del proceso de selección.

Aclarado lo anterior, se tiene que, revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1.650 días de experiencia relacionada. A los 1.650 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 930 días, que equivalen a un puntaje de 51.67, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 51,67 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que valoró y puntuó la experiencia certificada por Boutique Jordanni, desde el 18 de enero de 2011, cuando la certificación da cuenta de que la fecha de inicio fue el **18 de enero de 2012**, como se ve en la siguiente imagen:



En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada y contabilizada desde el 18 de enero de 2011, lo cierto es que, debió ser contada la experiencia laboral desde la fecha real certificada por la sociedad, esto es, desde el 18 de enero de 2012; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*⁴

En ese orden de ideas, se procederá a confirmar el puntaje asignado al señor JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA, en el factor experiencia adicional y docencia, contenida en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

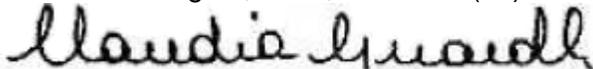
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 84090078, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV

⁴ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]